



CUT: 213702-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1142-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 213702-2024**, tramitado por la Municipalidad Distrital de Samegua representada por su alcalde Juan Antonio Eyzaguirre Barrios, quien solicita actualización de faja marginal de la quebrada seca “El Tucumán”, en el ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos descentralizados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22º del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, según establece el artículo 74º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6º de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

Firmado digitalmente por
OVEDO
VELASQUEZ Jesus
Lorenzo Ezequiel
FAU 20520711865
hard
Motivo: V.B
Fecha: 31/12/2025

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V.B
Fecha: 31/12/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : SDCC8D3D

Que, el artículo 114 del mismo Reglamento de la ley de Recursos Hídricos establece los criterios para la delimitación de la faja marginal, señalando: “*a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.*”

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; contempla en artículo 3, que: “*las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0478-2025-ANA-AAA.CO del 20 de junio del 2025 se delimita la faja marginal de un tramo de la quebrada “El Tucumán” ubicada en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Con fecha 31 de octubre del 2025 la Municipalidad Distrital de Samegua a través de su alcalde el señor Juan Antonio Eyzaguirre Barrios, quien solicita actualización de faja marginal de la quebrada seca “Tucumán” adjuntado para ello el “Estudio Hidrológico e Hidráulico para la Modificación y Rectificación del Eje de Delimitación Integral de Faja Marginal de la quebrada seca “El Tucumán”, en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, con fecha 06 de noviembre y 05 de diciembre la municipalidad presentó con Oficio N° 1003-2025-JAEB-A/MDS y Oficio N° 1095-2025-JAEB-A/MDS información complementaria.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0364-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual se señaló:

- 1) Se presentó informe topográfico actualizado; modelamiento hidráulico hidrológico con o sin proyecto, sustentando la actualización del acto resolutivo.
- 2) Se ha realizado la simulación hidráulica sin encauzamiento, permitiendo establecer el diagnóstico de riesgo que justifica la totalidad del proyecto y se ha realizado la simulación con encauzamiento a fin de establecer la propuesta de actualización de delimitación de faja marginal. El resultado de esta simulación es la evidencia directa que justifica la construcción del canal y la rectificación de la faja marginal.
- 3) La simulación sin encauzamiento establece el escenario de riesgo directo a las 435 viviendas y las asociaciones urbanas, esto lleva directamente a la etapa donde se simula la solución de ingeniería (el canal de 1,50 m x 2,00 m) para confinar el flujo y permitir la nueva delimitación.
- 4) En la propuesta específica de actualización de la faja marginal para la quebrada seca “El Tucumán,” el ancho de faja más bajo considerado es de 4,0 metros.
- 5) El diseño de la obra propuesta, que es un canal de concreto armado, especifica las siguientes dimensiones para su sección: • Altura (H): 2,00 metros. • Ancho inferior: 1,50 metros, esta proyección de infraestructura de encauzamiento tiene un Acuerdo de Consejo N° 084-2025-MDS.
- 6) Se emite opinión técnica favorable condicionada, bajo la aplicación del principio precautorio, considerando que la estructura propuesta no se encuentra físicamente ejecutada.
- 7) La aprobación deberá quedar sujeta a que la Municipalidad Distrital de Samegua culmine el proyecto con la debida autorización de ejecución de obras en fuente natural emitida por esta autoridad y presente el informe de conformidad, el cual deberá acreditar que la estructura es técnica y estructuralmente segura en caso de activación del cauce de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : SDCC8D3D

quebrada y cumpla con los fines de conectividad hidrológica de la microcuenca para emitir el acto resolutivo final de delimitación de faja marginal.

- 8) Es necesario recalcar a la administrada dentro de sus funciones inherente queda obligada antes de pretender o promover cualquier proceso de habilitación urbana, presente de manera previa y formal las propuestas técnicas de delimitación de faja marginal y las obras de encauzamiento correspondientes, las cuales deberán demostrar de forma objetiva y verificable que garantizan la preservación permanente de la conectividad hidrológica del cauce, a fin de evitar afectaciones a la seguridad de las poblaciones aledañas y a los bienes dominio público hidráulico.

Que, el Informe Legal N° 0582-2025-ANA-AAA.CO/YISG señala que, las fajas marginales son delimitadas a través de las decisiones emanadas por la Autoridad Nacional del Agua, en el ejercicio de la potestad técnica atribuida por la Ley de Recursos Hídricos y desarrollada bajo el procedimiento especial aprobado por el “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”, teniendo como propósito lograr una efectiva protección del bien común y del interés general, salvaguardando el recurso natural “agua”, su uso primario, el libre tránsito, la pesca, los caminos de vigilancia u otros servicios, tal como se encuentra establecido en el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; y, el artículo 14 norma las actualizaciones de fajas marginales que estas se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en el mismo reglamento; teniendo que el mismo reglamento establece que los límites del cauce y la faja marginal deben expresarse en coordenadas UTM WGS84.

Que, en el presente caso tenemos un pedido de actualización de faja marginal realizado por la Municipalidad Distrital de Samegua, gobierno local que dentro de sus facultades se encuentra el ordenamiento territorial y el de ejecutar obras de infraestructura urbana que sea indispensables para la vida del vecindario, proyecta la ejecución de una obra de infraestructura para encauzar la quebrada “El Tucumán”, dada la problemática social surgida con la delimitación de faja marginal, presentando para ello un estudio el mismo que tras ser analizado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, señala que existen elementos técnicos para realizar la actualización de faja marginal, esta obra de infraestructura hidráulica si bien no se encuentra aún ejecutada, si se encuentra aprobada su interés y prioridad y la responsabilidad de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Samegua su ejecución, conforme el Acuerdo de Consejo N° 084-2025-MDS; por lo que, debe entenderse que esta actualización emitida a través de este acto administrativo se encuentra sujeta a una condición, la misma que es la ejecución del proyecto propuesto “Creación de los servicios de protección en la rivera de las quebradas vulnerables ante el peligro en las poblaciones acentuadas en los márgenes de la quebrada seca “El Tucumán”, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua”, el que deberá contar con la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua y el informe de conformidad correspondiente.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : SDCC8D3D

29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaycos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, bajo este marco normativo y entendiendo el pedido de la Municipalidad Distrital de Samegua como órgano de gobierno local que vela por el bienestar de la vida del vecindario, es que es el responsable por la ejecución de la obra considerada en el estudio que motivo la presente actualización de faja marginal y por tanto de la seguridad de la población de la zona, debiendo ejecutar dichas obras en el menor plazo posible debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua la culminación de las obras previamente debiendo tramitar la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, según la Resolución Jefatural N° 0198-2025-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Actualizar la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada “El Tucumán” aprobada con Resolución Directoral N° 0478-2025-ANA-AAA.CO, conforme a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el Informe Técnico N° 0364-2025-ANA-AAA.CO/MATL y los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja de un tramo de la quebrada “El Tucumán”

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Moquegua Provincia: Mariscal Nieto Distrito: Samegua Sector: El Tucumán
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica 1317 Unidad hidrográfica 5: Ilo Moquegua Unidad hidrográfica 6: Tumilaca
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 298434E y 8100271N Coordenada final: 299813E y 8099534N



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : SDCC8D3D

Característica	Descripción
Bien de dominio público:	Carta nacional: 35 u Moquegua Cauce de quebrada "El Tucuman"
Características	Ancho de faja marginal: 4 metros Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,85Km Longitud margen Izquierda: 1,85Km Longitud de eje: 1,85Km Caudal: 6,40 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices actualizados de la delimitación faja marginal en un tramo de la quebrada "El Tucumán", distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0364-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices actualizados de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada "El Tucumán".

VERTICES FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA			
N° VERTICE	COORDENADAS		CODIFICACIÓN
	ESTE X (m)	NORTE Y (m)	
1	298434,0887	8100271,6881	R-QT-001
2	298447,7827	8100249,1069	R-QT-002
3	298453,7636	8100221,4959	R-QT-003
4	298458,2636	8100199,8959	R-QT-004
5	298461,8292	8100182,4714	R-QT-005
6	298490,1557	8100188,2854	R-QT-006
7	298512,8437	8100178,5914	R-QT-007
8	298542,1409	8100156,9929	R-QT-008
9	298564,8271	8100131,0913	R-QT-009
10	298587,8612	8100104,8386	R-QT-010
11	298612,3916	8100076,9297	R-QT-011
12	298636,2486	8100049,6713	R-QT-012
13	298659,2351	8100029,0860	R-QT-013
14	298705,2491	8100004,6780	R-QT-014
15	298756,2437	8099977,5964	R-QT-015
16	298791,2725	8099954,4587	R-QT-016
17	298833,4575	8099932,0657	R-QT-017
18	298882,0927	8099920,8060	R-QT-018
19	298934,7927	8099909,2060	R-QT-019
20	298994,2484	8099895,9714	R-QT-020
21	299041,1985	8099852,1703	R-QT-021
22	299086,5084	8099808,9614	R-QT-022



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : SDCC8D3D

VERTICES FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA			
N° VERTICE	COORDENADAS		CODIFICACIÓN
	ESTE X (m)	NORTE Y (m)	
23	299124,4084	8099772,8614	R-QT-023
24	299152,0783	8099791,8230	R-QT-024
25	299182,3675	8099813,5314	R-QT-025
26	299212,5772	8099835,0167	R-QT-026
27	299246,6107	8099838,9380	R-QT-027
28	299284,6422	8099840,6698	R-QT-028
29	299314,2084	8099807,5604	R-QT-029
30	299342,1838	8099774,0850	R-QT-030
31	299372,2094	8099738,1614	R-QT-031
32	299396,5103	8099709,8192	R-QT-032
33	299433,2087	8099734,1262	R-QT-033
34	299470,2970	8099758,7234	R-QT-034
35	299513,9627	8099787,1056	R-QT-035
36	299562,6217	8099781,4342	R-QT-036
37	299599,3876	8099749,2940	R-QT-037
38	299625,8174	8099725,4694	R-QT-038
39	299663,2549	8099710,0267	R-QT-039
40	299697,3420	8099693,9406	R-QT-040
41	299727,0358	8099668,6399	R-QT-041
42	299759,6184	8099640,9704	R-QT-042
43	299786,6427	8099617,9358	R-QT-043
44	299809,5597	8099597,7229	R-QT-044
45	299812,1840	8099561,5180	R-QT-045
46	299813,1799	8099534,5832	R-QT-046

VERTICES FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA			
N° VERTICE	COORDENADAS		CODIFICACIÓN
	ESTE X (m)	NORTE Y (m)	
1	298425,6613	8100267,303	L-QT-001
2	298439,0293	8100245,31	L-QT-002
3	298444,5024	8100219,342	L-QT-003
4	298449,2231	8100196,797	L-QT-004
5	298456,9612	8100174,024	L-QT-005
6	298479,1623	8100173,349	L-QT-006
7	298504,4883	8100163,145	L-QT-007
8	298528,8912	8100145,543	L-QT-008
9	298549,3904	8100122,172	L-QT-009
10	298572,9206	8100095,424	L-QT-010
11	298598,1089	8100066,652	L-QT-011
12	298621,6206	8100039,924	L-QT-012



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5DCC8D3D

VERTICES FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA			
N° VERTICE	COORDENADAS		CODIFICACIÓN
	ESTE X (m)	NORTE Y (m)	
13	298648,4013	8100015,037	L-QT-013
14	298692,9863	8099991,345	L-QT-014
15	298743,9013	8099964,337	L-QT-015
16	298786,1612	8099946,425	L-QT-016
17	298829,8772	8099923,217	L-QT-017
18	298879,9959	8099911,515	L-QT-018
19	298933,0394	8099899,929	L-QT-019
20	298990,5612	8099887,224	L-QT-020
21	299034,3066	8099845,614	L-QT-021
22	299079,3856	8099802,713	L-QT-022
23	299124,588	8099762,997	L-QT-023
24	299158,811	8099785,046	L-QT-024
25	299189,3482	8099806,935	L-QT-025
26	299216,6393	8099826,427	L-QT-026
27	299248,0059	8099829,598	L-QT-027
28	299280,866	8099831,698	L-QT-028
29	299306,4416	8099802,057	L-QT-029
30	299333,722	8099769,378	L-QT-030
31	299364,722	8099732,278	L-QT-031
32	299395,366	8099700,195	L-QT-032
33	299440,4634	8099727,574	L-QT-033
34	299476,9634	8099751,774	L-QT-034
35	299515,8634	8099777,574	L-QT-035
36	299559,8684	8099772,116	L-QT-036
37	299590,7684	8099744,216	L-QT-037
38	299621,7532	8099716,617	L-QT-038
39	299658,7745	8099701,571	L-QT-039
40	299693,1663	8099685,034	L-QT-040
41	299720,8527	8099661,44	L-QT-041
42	299751,6126	8099635,265	L-QT-042
43	299779,526	8099611,561	L-QT-043
44	299801,4419	8099592,61	L-QT-044
45	299802,747	8099560,96	L-QT-045
46	299803,0492	8099533,755	L-QT-046

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Samegua, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado (los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia); dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5DCC8D3D

debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la Municipalidad Distrital de Samegua deberá cumplir con la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica proyectadas para el encauzamiento de la quebrada “El Tucumán”, acuerdo contenido en el Acta de Consejo N° 084-2025-MDS, condición de la presente resolución de actualización de delimitación de faja marginal, debiendo para ello comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, el inicio y la culminación de las obras de infraestructura hidráulica proyectadas para el encauzamiento de la quebrada “El Tucumán”.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Samegua, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Samegua, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua ATFFS Moquegua – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanza – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Empresa Prestadora de Servicio EPS Moquegua, ELECTROSUR S.A., Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Moquegua, Fiscalía de Prevención del Delito de Moquegua, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : SDCC8D3D